



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 20 JUN 2023

2023-5-1-0005359

Sra. Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), durante la vigencia de la declaración de emergencia hídrica, la enajenación de aguas minerales y sodas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 19 de junio de 2023, el Poder Ejecutivo declaró la emergencia hídrica en el área metropolitana del país, en virtud de la situación de sequía que afecta la mayoría de los cursos y principales reservas de agua utilizadas para abastecer a la población de dicha zona.

Dentro de las medidas implementadas para mitigar el déficit hídrico se encuentran, entre otras, la construcción de un embalse y cañería en el Río San José, la entrega de agua embotellada de forma gratuita para la población vulnerable, y el aumento de la salinidad y cloruros en el agua corriente. En función de la implementación de esta última medida, se entendió conveniente eliminar transitoriamente la aplicación del Impuesto Específico Interno (IMESI) y exonerar del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las enajenaciones de aguas minerales y sodas, hasta tanto finalice la declaración de emergencia hídrica.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad reducir el precio al consumo final de aguas minerales y sodas, teniendo en cuenta la limitación al acceso de agua corriente para muchos de sus usos habituales, que la crisis hídrica ha causado.

En función de lo expuesto anteriormente, el presente proyecto de ley dispone la exoneración hasta la fecha de finalización de la declaración de emergencia hídrica, del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las enajenaciones de aguas minerales y sodas. Asimismo, se otorga un régimen de devolución del IVA incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes comprendidos en las enajenaciones referidas.

MPB/A-DG

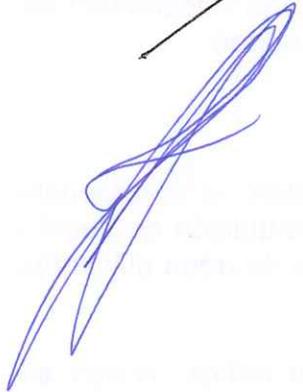
EV1084

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración,

73 Art



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República





2023-5-1-0005359

ARTÍCULO 1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las enajenaciones de aguas minerales y sodas, a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente ley y hasta la fecha de finalización de la declaración de emergencia hídrica.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes comprendidos en las enajenaciones referidas en el inciso anterior.

A estos efectos, se entenderá por agua mineral el agua de origen profundo o endógeno gasificada o no, embotellada convenientemente para consumo familiar y que responde a los máximos exigidos por el Código Bromatológico. Asimismo, se entenderá por soda el agua potable gasificada mediante anhídrido carbónico, mineralizada y alcalinizada artificialmente o no.

13-10-2023

